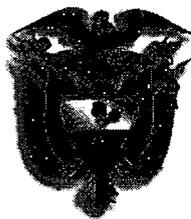


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00030-2019-01323-00
CONDENADO	JUAN SEBASTIAN MARIN PINEDA
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0457</u>

Abril cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A petición de parte, procede el Despacho a resolver la liberación definitiva del señor **JUAN SEBASTIÁN MARIN PINEDA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 28 de enero de 2021, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 21 meses 18 días de prisión**, del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, fallo que tomó ejecutoria el 10 de febrero de 2021.

Este Juzgado, mediante auto N°. 1886 del 20 de septiembre de 2022, le concedió la Libertad Condicional, por **un periodo de prueba de 3 meses**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 3 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 20 de septiembre de 2022, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibidem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN SEBASTIAN MARIN PINEDA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

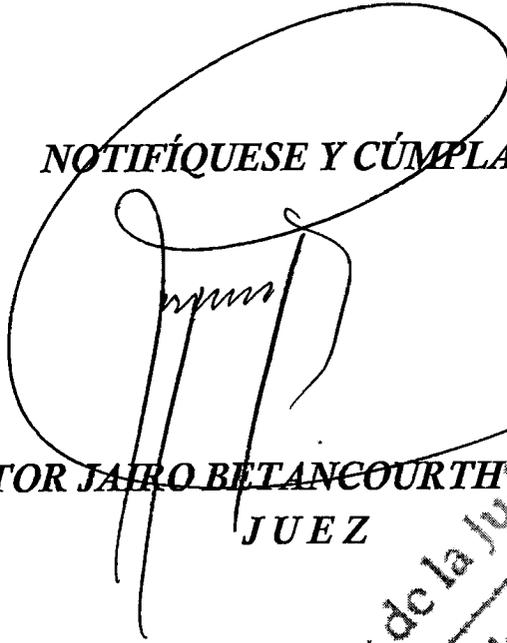
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JUAN SEBASTIÁN MARIN PINEDA** *sentenciado* por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

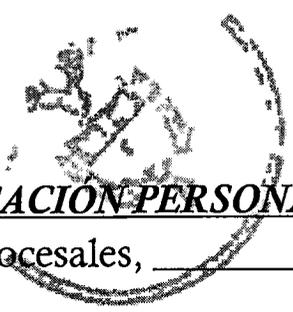
TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFICACION PERSONAL: Del contenido del auto número 0457 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JUAN SEBASTIÁN MARIN PINEDA
SENTENCIADO

DR OSCAR ALBEIRO CARDONA
DEFENSOR

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA